

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00005 00
DEMANDANTE:	MARÍA OLIDES ACOSTA, DAYANA ALEJANDRA PÉREZ ACOSTA y BRAYAN CAMILO PÉREZ ACOSTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

La señora MARÍA OLIDES ACOSTA en nombre propio y en representación de sus menores hijos DAYANA ALEJANDRA PÉREZ ACOSTA y BRAYAN CAMILO PÉREZ ACOSTA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional y Policía Nacional, a fin de que se les declare administrativamente responsables por los daños ocasionados por el desplazamiento forzado del cual fueron víctimas.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 numeral 2º lit. i) de la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda presentada, para tramitarse en primera instancia y, se dispone:

- 1. Téngase** como demandante a la señora MARÍA OLIDES ACOSTA y los menores DAYANA ALEJANDRA PÉREZ ACOSTA y BRAYAN CAMILO PÉREZ ACOSTA y como demandada a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL.
- 2. Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a la parte demandante mediante estado electrónico conforme a los artículos 171 numeral 1 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3. Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al Ministro de Defensa Nacional, Comandante del Ejército Nacional de Colombia y al Director de la Policía Nacional o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Parágrafo: La entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda, deberá dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberá allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
6. Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, **a la parte demandante para que remita a través del correo electrónico**, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente, deberá acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

7. Correr traslado de la demanda en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 9° del Decreto 806 de 2020.
8. Reconózcase personería al abogado EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO, tarjeta profesional No. 247.377 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, conforme a los poderes que fueron allegados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

EXPEDIENTE:	11001-33-43-066-2021-00005-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA OLIDES ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeff6425c8758a647d9c5f736c14361723d5add9ba4fb7629185014efd0b00d**
Documento generado en 19/01/2021 01:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>